

	POLÍTICA ANTI CORRUCCIÓN – ANTI SOBORNO	Código:	DOC-DE-10
		Versión:	2
		Página:	1 de 8

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN - ANTISOBORNO

Control de Cambios.		
Versión	Fecha	Descripción
01	17/11/2020	Creación

	POLÍTICA ANTI CORRUCCIÓN – ANTI SOBORNO	Código:	DOC-DE-10
		Versión:	2
		Página:	2 de 8

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.....3

2. Alcance.....3

3. Definiciones.3

4. Principios del Pacto Global5

5. Política.....6

	POLÍTICA ANTI CORRUCCIÓN – ANTI SOBORNO	Código:	DOC-DE-10
		Versión:	2
		Página:	3 de 8

1. Objetivo.

Instrumelect S.A.S., tiene como objetivo el compromiso de realizar sus negocios de manera responsable, honesta, seria, transparente con los más altos estándares legales y éticos, por lo tanto, ha adoptado el principio 10° del Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas, el cual establece que “Las empresas deberán trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno”. Este documento es de suma importancia para seguir apoyando nuestras políticas y valores intrínsecos de honestidad e integridad, generando positivamente en nuestros grupos de interés confianza en nosotros. Cumplir con esta política no es opcional y no hacerlo puede traer consecuencias severas para los implicados.

La política anticorrupción tiene como propósito declarar públicamente su compromiso con un actuar ético y transparente conduciendo sus negocios de una manera socialmente responsable actuando con una filosofía de cero tolerancia a actos que contraríen sus principios organizacionales. El Código de Conducta y Ética Empresarial indica que: “Nosotros no permitimos el ofrecimiento, pago, solicitud o aceptación directa o indirecta de pagos inapropiados (por ejemplo, sobornos o propinas ilegales), cualquiera sea su forma”. En Colombia “Mosquera – Cundinamarca” en donde opera nuestra empresa, existen leyes que prohíben los pagos inapropiados, tales como sobornos. Violar estas leyes es un delito grave que puede traer como resultado sanciones civiles y penales significativas, tanto para las personas implicadas como para los empleados –incluyendo fuertes multas y prisión.

2. Alcance.

La política aplica a todos los empleados independiente de su forma de contratación en Bogotá, la sabana y en otras ciudades en las que se opera, así como grupos de interés, entendidos como clientes, proveedores, accionistas, contratistas y con los que se lleve alguna relación comercial.

3. Definiciones.

3.1. Soborno: El dar o recibir, por parte de una persona, algo de valor (usualmente dinero, regalos, préstamos, recompensas, favores, comisiones o entretenimiento), como una inducción o recompensa inapropiada para la obtención de negocios o cualquier otro beneficio.

	POLÍTICA ANTI CORRUCCIÓN – ANTI SOBORNO	Código:	DOC-DE-10
		Versión:	2
		Página:	4 de 8

El soborno puede darse en el sector público o en el sector privado. El soborno puede tener lugar cuando se hace un pago inapropiado por parte o a través de un tercero determinado o un grupo de terceros. Los sobornos y las comisiones ilegales pueden, por lo tanto, incluir (mas no estar limitados a):

- Regalos y entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación excesivos o inapropiados.
- Pagos, ya sea por parte de Empleados o socios de negocios, tales como agentes, facilitadores o consultores.
- Otros “favores” suministrados a Funcionarios Públicos o clientes, tales como contratar con una compañía de propiedad de un miembro de la familia, del empleado o del cliente.
- El uso sin compensación de los servicios, las instalaciones o los bienes de una Compañía.

3.2. Corrupción: Todo hecho, su tentativa u omisión deliberada para obtener un beneficio para sí mismo o para terceros en detrimento de los principios organizacionales, independiente de los efectos financieros sobre las empresas.

El Soborno consiste en ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar una contraprestación, económica o no, con el fin de obtener ventaja de índole comercial, contractual, reglamentaria o personal.

El soborno y la corrupción son delitos penales que afectan tanto a quienes participan en forma activa como pasiva en la comisión de estos hechos, afectando a las empresas que estos representen con multas cuantiosas, su exclusión de la licitación de los contratos públicos y su inclusión en listas restrictivas internacionales que afectan la estrategia de internacionalización de las mismas.

Los pagos de facilitación son una forma de soborno hecha con el propósito de agilizar o facilitar la actuación de un funcionario público para una acción gubernamental de rutina. Estos pagos de facilitación tienden a ser exigidos por funcionarios de bajo nivel para ofrecer un nivel de servicio excepcional y en este sentido puede llegar a ser considerado un acto de corrupción.

	POLÍTICA ANTI CORRUCCIÓN – ANTI SOBORNO	Código:	DOC-DE-10
		Versión:	2
		Página:	5 de 8

- 3.3. Fraude:** “Cualquier acto u omisión intencionada, diseñada para engañar a los demás; llevado a cabo por una o más personas con el fin de apropiarse, aprovecharse o, hacerse de un bien ajeno, sea material o intangible, de forma indebida, en perjuicio de otra y generalmente por la falta de conocimiento o malicia del afectado”. El fraude es la denominación genérica de una conducta delictiva cometida por acción u omisión, con dolo o culpa, por parte de terceros, empleados o directivos de una organización pública o privada, que casi siempre se encuentra consagrada en el Código Penal.

4. Principios del Pacto Global

- 4.1. Principio 1:** Las Empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia.
- 4.2. Principio 2:** Las Empresas deben asegurarse de no actuar como cómplices de violaciones de los derechos humanos.
- 4.3. Principio 3:** Las empresas deben respetar la libertad de Asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
- 4.4. Principio 4:** Las Empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.
- 4.5. Principio 5:** Las Empresas deben apoyar la abolición efectiva del trabajo infantil.
- 4.6. Principio 6:** Las Empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.
- 4.7. Principio 7:** Las Empresas deberán apoyar un enfoque de precaución respecto a los desafíos del medio ambiente.
- 4.8. Principio 8:** Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
- 4.9. Principio 9:** Las Empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

	POLÍTICA ANTI CORRUCCIÓN – ANTI SOBORNO	Código:	DOC-DE-10
		Versión:	2
		Página:	6 de 8

4.10. Principio 10: Las Empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

5. Política.

A ningún empleado se le permite pagar, ofrecer, aceptar o recibir un soborno.

- 5.1.** Se abstiene de participar en cualquier forma de Fraude, Soborno, o práctica de Corrupción, directa o indirectamente.
- 5.2.** Toma las medidas necesarias para combatir el Fraude, el Soborno y la Corrupción, de cualquier forma, o tipología de la que se trate.
- 5.3.** Promueve y establece dentro de toda la empresa, una cultura institucional antifraude, anti soborno y anticorrupción.
- 5.4.** No tolera que sus gerente, empleados, Proveedores y Terceros, obtengan resultados económicos, comerciales o de cualquier otra índole, a cambio de violar la ley o actuar de manera deshonesto.
- 5.5.** Cuenta con reglas de conducta con el fin de prevenir la promoción de cualquier forma de Fraude, Soborno, Corrupción, y de manejar adecuadamente el otorgamiento y recepción de regalos. Dichos lineamientos y reglas de conducta se entienden incorporados a la presente política.
- 5.6.** Genera un entorno de transparencia, integrando los diferentes sistemas desarrollados para la prevención, detección y respuesta al Fraude, al Soborno y a la Corrupción, manteniendo los canales adecuados para favorecer la comunicación de dichos asuntos al interior de la empresa y coordinando el conjunto de acciones necesarias para prevenir, detectar y dar respuesta a posibles situaciones de Fraude, Soborno y Corrupción.
- 5.7.** Prioriza las actividades de prevención de Fraude, Soborno y Corrupción, sin disminuir los esfuerzos encaminados a la detección y corrección de situaciones relacionados con los mismos flagelos.
- 5.8.** Gestiona de forma oportuna todas las denuncias de actos relacionados con Fraude, Soborno o Corrupción, independientemente de su cuantía o del personal involucrado, garantizando confidencialidad, objetividad, respeto y transparencia.

	POLÍTICA ANTI CORRUCCIÓN – ANTI SOBORNO	Código:	DOC-DE-10
		Versión:	2
		Página:	7 de 8

Ningún funcionario sufrirá consecuencias negativas por prevenir, rechazar o denunciar un acto de esta naturaleza.

- 5.9.** No mantiene vínculos con el Gerente, empleados, Proveedores o Terceros que hayan sido condenadas por actividades delictivas relacionadas con Fraude, Soborno o Corrupción.
- 5.10.** Cuenta con directrices y metodologías para segmentar, identificar, medir, controlar y monitorear los factores de riesgo de Fraude, Soborno y Corrupción y los riesgos asociados de la compañía.
- 5.11.** No ofrecer, paga o dar algo de valor a un Funcionario Público o privado, con el fin de obtener negocios o cualquier beneficio para la Empresa.
- 5.12.** No intentar inducir a un empleado a hacer algo ilegal o no ético.
- 5.13.** No ofrece o recibir cualquier cosa de valor a cambio de otra para obtener negocios o la adjudicación de contratos.
- 5.14.** No Utiliza medios ilegales o inapropiados. Lo anterior incluye sobornos, favores, chantajes, pagos financieros, incentivos, comisiones secretas u otras recompensas para influenciar las acciones de otros; u ofrecer cualquier cosa de valor cuando se sabe que va contra las reglas de la Compañía.
- 5.15.** Hacer una anotación falsa o engañosa en los documentos, actas de la Compañía o en los registros financieros viola el reglamento de la empresa.
- 5.16.** Actuar como intermediario de un Tercero en la solicitud, aceptación, pago u ofrecimiento de un soborno o comisión ilegal.
- 5.17.** Hacer cualquier cosa para inducir, ayudar o permitir que alguien más viole estas reglas.

Además de cumplir con las prohibiciones específicas de esta Política, los Empleados deberán ejercer el sentido común y el juicio al valorar si cualquier arreglo podría ser percibido como corrupto o inapropiado.

La empresa deberá adoptar los procedimientos apropiados dirigidos a asegurar que sus contratos o acuerdos con terceros no las expongan a responsabilidad bajo ninguna ley anticorrupción aplicable. Dichos procedimientos deberán ayudar a los Empleados a establecer si terceros representan un riesgo de corrupción y, en caso afirmativo, cuáles pasos deben tomar para afrontar esos riesgos. Lo anterior puede incluir, en particular, casos

	POLÍTICA ANTI CORRUCCIÓN – ANTI SOBORNO	Código:	DOC-DE-10
		Versión:	2
		Página:	8 de 8

en los que el tercero está contratado con el fin de actuar en nombre de Instrumelect S.A.S., para:

- Solicitar nuevos negocios.
- Interactuar con otras empresas.
- En otras situaciones de alto riesgo.



Jessica López Cifuentes
Representante legal

FECHA DE ELABORACIÓN	FECHA DE REVISIÓN
17-11-2020	15-01-2025